

El espíritu de las disposiciones de la ley relativas a la audiencia, en el juicio criminal, es que ésta se realice en un solo y continuado acto

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal en la causa que se sigue contra Cipriano Valle Valladolid, por hurto. —Procede de Piura.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El espíritu de las disposiciones del Código de Procedimientos en materia criminal relativas a la audiencia es el de que ésta se realice en un solo y continuado acto, sin más interrupciones que las inevitables provenientes de las causas previstas en el artº 247.

No autoriza la ley suspender la audiencia por tiempo indefinido, ni menos constituirlas por una serie de actos practicados con largos intervalos de tiempo.

El objeto es mantener la unidad del proceso oral para que su conjunto pueda ser debidamente apreciado por los jueces en la integridad de sus detalles y circunstancias, cosa impracticable si se da lugar a que el tiempo torne imprecisos y vacilantes los conceptos e impresiones producidas por las actuaciones del debate.

Se puede aceptar, en caso extremo, una interrupción breve, de uno o más días, pero de ninguna manera permite la ley que la audiencia se suspenda por tres meses y se continúe al cabo de tan largo lapso de tiempo.

La audiencia en este proceso principió el 15 de noviembre de 1922, ese día se suspendió y continuó en Enero de 1923. La necesidad de la declaración del testigo José Agramante cuya comparecencia no ha sido posible obtener, no justifica el procedimiento del Tribunal Correccional de Piura.

Por otra parte, la audiencia está incompleta; falta un elemento esencial, cuál es la defensa del reo ausente, Valladolid, cuyo defensor ha creído conveniente reservarla para cuando sea habido.

El Tribunal Correccional ha incurrido en el error de aceptar esta actitud del defensor, reñida con disposiciones expresas de la ley, contrariando el propósito de la misma que permite absolver al reo ausente, a lo que debe contribuir la defensa.

Hay nulidad en la sentencia recurrida y cabe disponer que el Tribunal Correccional proceda a nueva audiencia con arreglo a ley.

Lima, 27 de abril de 1923.

ARAUJO ALVAREZ.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 5 de mayo de 1923.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal cuyos fundamentos se reproducen: declararon nula la sentencia recurrida de fojas setenta y cinco, su fecha dos de Enero último; mandaron que el Tribunal Correccional de Piura proceda a nueva audiencia con arreglo a la ley; y los devolvieron.

Villa García — Osma — Maguiña — Granda — Correa y Veyán.

Se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandolfo

Cuaderno N° 29 Año 1923.
